



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E .**

La que suscribe **Diputada María de Lourdes Paz Reyes**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE LA MÉXICO Y DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y ACOSO ESCOLAR**, de conformidad con lo siguiente:

## I ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de la México y de la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de consumo de sustancias psicoactivas y acoso escolar.

## II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto coadyuvar a una sana salud socioemocional en los educandos, para una convivencia escolar pacífica y libre de violencia y acoso en el entorno escolar para fortalecer el desarrollo de su personalidad y autonomía a través del control de las aptitudes, capacidades y valores; asimismo, desarrollar programas y acciones específicas de atención dirigidas a la prevención, entre otros, del consumo de sustancias psicoactivas, llevando a cabo protocolos de actuación para brindar atención personalizada en materia de lo anterior, así como la canalización a las instancias correspondientes y el seguimiento adecuado a los educandos víctimas de acoso escolar y a aquellos que acosen o agredan a otros estudiantes, en conjunto con la comunidad escolar y la Secretaría de Salud de la Ciudad

de México y a quienes consumen y venden sustancias psicoactivas en los planteles educativos de la Ciudad de México.

Las etapas de la adolescencia y la juventud, son las más complicadas y definitorias en el desarrollo humano, puesto que se experimentan fuertes cambios de conducta, confusión, presión por destacar en el medio donde se desenvuelven, incertidumbre financiera, entre otras.

En este contexto, especialistas en psiquiatría de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), mencionan que la familia y el entorno escolar, son factores determinantes para que un adolescente o joven, se sienta seguro y protegido del mundo exterior.

En el caso del acoso escolar o bullying, a decir del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), éstos son conceptos que definen la conducta de agresión o acecho, ya sea físico, verbal o psicológico, realizada por parte de un estudiante a otro de manera permanente y constante.

Por otra parte, la Web especialista en familia Guía Infantil, señala que el mismo es el tipo de hostigamiento y maltrato entre escolares, que se produce reiteradamente en el tiempo por parte de uno o varios acosadores a una o varias víctimas.

Expertos han publicado que algunos de los componentes que se consideran claves en este tema son los siguientes:

- El desequilibrio de poder que existe entre el acosador y la víctima, el cual puede o no ser real, en ocasiones sólo es percibido de esta forma por la víctima.
- La agresión se lleva a cabo de manera intencionada.
- El comportamiento de acoso es reiterado hacia una misma persona o grupo de personas.

El Gobierno de México cataloga los tipos de acoso en tres categorías:

- i. **Acoso verbal.** *Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones.*
- ii. **Acoso social.** *Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público.*
- iii. **Acoso físico.** *La acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.*

Resulta importante mencionar que existen comportamientos que pueden ocurrir solamente una vez, alterando la sana convivencia de la comunidad escolar. A estas conductas se les llama “conductas de riesgo”, las mismas no son más que aquellos comportamientos desafiantes u hostiles que provocan la ruptura de organización de las actividades individuales y grupales dentro y fuera del salón de clases afectando las relaciones interpersonales y el desarrollo sano de las y los alumnos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5.1 ha sostenido que:

*“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”*

Dicha protección también se hace extensiva al ambiente escolar, es por ello que resulta tan importante y necesario procurar que las niñas, niños y adolescentes, no sufran de ninguna lesión que ponga en riesgo su vida o su integridad cuando van a la escuela, que se supone debe ser un ambiente seguro para los mismos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala:

*“191. [...] [L]a Convención Americana reconoce expresamente el derecho a la integridad personal, física y psíquica, cuya infracción “es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y [...] cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”. Además, la Corte ha sostenido en otras oportunidades que la mera amenaza de que ocurra una conducta prohibida por el artículo 5 de la Convención, cuando sea suficientemente real e inminente, puede en sí misma estar en conflicto con el derecho a la integridad personal.”*

4

En este sentido, debemos tratar el tema del consumo de sustancias psicoactivas en los planteles escolares.

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las sustancias psicoactivas son aquellos compuestos, naturales o sintéticos, que actúan sobre el sistema nervioso del organismo del ser humano generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y comportamientos.

Por ello, su uso siempre trae consigo un riesgo para quien las consume. Por ejemplo, el riesgo de sufrir consecuencias adversas sobre los órganos y sistemas de la persona, como la intoxicación, que puede darse a corto plazo, provocando lesiones por accidentes o agresión, entre otras consecuencias; y el uso prolongado de este tipo de sustancias trae consigo el desarrollo de trastornos por dependencia, así como consecuencias adversas en la salud de las personas y en su ámbito intrafamiliar, en el caso que nos ocupa, escolar, con los amigos, con los maestros, puede provocar bajo rendimiento o incluso el abandono escolar.

A decir de una investigación de SCIELO sobre Salud Mental. *“La prevalencia de consumo excesivo en los estudiantes, es de 2.4% en primaria y 14.5% en secundaria y bachillerato. Los Estados de Querétaro y Tlaxcala en primaria, así como la Ciudad de México, Durango, Jalisco y Michoacán en secundaria y bachillerato presentan prevalencias mayores al promedio nacional.”*

Lo más importante en este rubro, es que el consumo de sustancias psicoactivas, si se trabaja de la mano con las y los estudiantes, es que se puede prevenir con las acciones correctas.

En general, según los resultados del enfoque Sueco, retomado por la publicación “*La Escuela Ante las Drogas*”, son los siguientes:

*“1. No-permisividad social hacia las drogas. Sin concesiones, la sociedad sueca ha creado un rechazo firme al consumo de sustancias ilegales. Se ha logrado una sensibilización de las familias para no aceptar, por principio, el uso de drogas que causan adicción. Y no se acepta la división que suelen hacer otros países entre drogas «blandas» y drogas «duras»...*

*2. El programa preventivo de Suecia incluye la información, en la escuela y fuera de ella, sobre los efectos de cada droga en el organismo a corto y largo plazos, usando principalmente las técnicas interactivas y los medios de comunicación masiva. Dentro y fuera de la escuela los jóvenes reciben información verídica, realista y objetiva sobre los riesgos de consumir sustancias adictivas.*

*3. Se practica una prevención secundaria muy efectiva para diagnosticar los casos iniciales y hacer su referencia forzosa a los servicios de salud para su atención. La obligatoriedad de establecer un tratamiento involucra a la escuela, a la familia y al consumidor.*

*4. Se considera al adicto un enfermo con derecho a recibir tratamiento adecuado. Se emplean para ello modelos de atención a pacientes ambulatorios y modalidades institucionales (clínicas, hospitales, centros de rehabilitación, etc.), practicando las técnicas terapéuticas que han probado plenamente su validez y efectividad.*

*5. Se establecen penalidades altas por posesión de drogas ilegales y se persigue y reprime a quienes comercian con ellas.*

*6. Se refuerza la lucha implacable contra el narcotráfico. Se evita lo más posible que existan drogas «a la mano», o que se puedan adquirir con facilidad por parte de los jóvenes.”*

### III PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No Aplica

#### IV ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En el caso del acoso escolar, es una situación o problemática que debe ser atendida con base en la elaboración de protocolos de actuación sobre situaciones de violencia escolar, tomándose en cuenta que los actos de violencia o acoso escolar, son producto de una serie de condiciones estructurales, que vienen en muchas ocasiones desde casa, es por ello la gran importancia de que intervenga en conjunto la comunidad escolar en la prevención de ésta y la creación de una cultura de paz en los planteles educativos de nuestra capital.

No debemos olvidar que la escuela es un espacio de aprendizaje que transmite no sólo conocimientos y habilidades para la vida, sino también formas de socialización y comunicación, por lo que en todo momento debe ser reproductora de formas de comunicación asertiva y de no violencia, pues las niñas, niños y adolescentes están en un proceso continuo de aprendizaje y asimilan formas de relacionarse con las personas a través de todas sus vivencias y a través de la interrelación con su entorno.

En el caso de las sustancias psicoactivas, qué mejor que la relación constante con la Secretaría de Salud local y especialistas en la materia, para que otorguen las armas necesarias, a fin de que se realicen planes de atención y seguimiento de casos, estrategias y líneas de acciones integrales preventivas, relativos al alcoholismo, tabaquismo y la adicción a otras drogas o sustancias, para asegurar un esfuerzo eficaz permanente y continuo en esta lucha para reducir la demanda de nuestros educandos.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. Alcaldías:</b> Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;</p> <p><b>II. a XXIII...</b></p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. Acoso Escolar: Es el comportamiento sistemático y reiterado que se produce entre educandos, que consta del abuso o maltrato, ya sea físico o mediante amenazas y la manipulación psicológica, en el interior de los planteles educativos, con el propósito de intimidar, controlar o imponer poder de ciertos alumnos sobre otros.</b></p> <p><b>II. Alcaldías:</b> Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;</p> <p><b>III. a XXIII...</b></p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p><b>I. a IX...</b></p> <p><b>X.</b> Contribuir al desarrollo de la personalidad, la</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p><b>I. a IX...</b></p> <p><b>X. Fortalecer</b> el desarrollo de la personalidad, la</p>

7





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



<p>creatividad y la autonomía gradual de los educandos a través del impulso de aptitudes, capacidades, valores y potencialidades;</p> <p><b>XI. a XX...</b></p> <p><b>XXI.</b> Prevenir el suicidio y las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales, promoviéndose la educación socioemocional, realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica, física y deportiva; a efecto de educar para que la comunidad escolar adquiera conocimientos, actitudes y hábitos que les permita mantener un equilibrio emocional ante cualquier situación que se presente en el entorno sociocultural en que se desarrollan;</p> <p>...</p>	<p>creatividad y la autonomía gradual de los educandos a través del impulso de aptitudes, capacidades, valores y potencialidades, <b>a fin de coadyuvar a una sana salud socioemocional en los educandos, para una convivencia escolar pacífica y libre de violencia y acoso en el entorno escolar;</b></p> <p><b>XI. a XX...</b></p> <p><b>XXI. Desarrollar programas y acciones específicas de atención dirigidas a la prevención del</b> suicidio, las adicciones <b>y el consumo de sustancias psicoactivas, todo lo cual afecta</b> la salud física y mental de los educandos y <b>daña</b> las estructuras sociales, promoviéndose la educación socioemocional, realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica, física y deportiva; a efecto de educar para que la comunidad escolar adquiera conocimientos, actitudes y hábitos que les permita mantener un equilibrio emocional ante cualquier situación que se presente en el entorno sociocultural en que se desarrollan;</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XXXI...</b></p>	<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XXXI...</b></p>





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



**XXXII.** Elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;

XXXII. a XXXIII...

**XXXVIII BIS.** Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y

...

**Artículo 108.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, las

**XXXII.** Elaborar e implementar protocolos de actuación con programas, campañas y acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, **para brindar atención personalizada en materia de salud mental y socioemocional, canalización a las instancias correspondientes y el seguimiento adecuado a los educandos víctimas de acoso escolar y a aquellos que acosen o agreden a otros estudiantes, en conjunto con la comunidad escolar y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;**

XXXII. a XXXIII...

**XXXVIII BIS.** Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación; **para el otorgamiento de la atención y canalización para la atención especializada correspondiente, tanto a los casos de educandos que vendan o consuman sustancias psicoactivas en el interior de los planteles educativos, como en aquellos casos de estudiantes que sean víctimas de acoso escolar o que provoquen el acoso a sus compañeros;** así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y

...

**Artículo 108.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, las



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

10

<p>siguientes:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Colaborar con las autoridades escolares en la atención de los problemas relacionados con sus hijas, hijos o pupilos;</p> <p>IV. Trabajar de manera coordinada y corresponsable con las autoridades escolares para identificar situaciones y casos de violencia, hostigamiento y acoso, en cualquiera de sus manifestaciones, hacia sus hijas, hijos o pupilos;</p> <p>...</p>	<p>siguientes:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Colaborar con las autoridades escolares en la atención de los problemas relacionados con sus hijas, hijos o pupilos, <b>así como en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los planteles educativos por parte de los educandos, de manera que la comunidad escolar en conjunto con las instancias pertinentes, trabaje de la mano en pro de la atención, canalización y seguimiento de dichos casos, para su seguridad, bienestar y salud socioemocional;</b></p> <p>IV. Trabajar de manera coordinada y corresponsable con las autoridades escolares para identificar situaciones y casos de violencia, hostigamiento y acoso <b>escolar</b>, en cualquiera de sus manifestaciones, hacia sus hijas, hijos o pupilos, <b>y también a las niñas, niños o adolescentes que suelen agredir a sus compañeros en la escuela;</b></p> <p>...</p>
--	---

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 17.</b> La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a <b>XXV</b>...</p>	<p><b>Artículo 17.</b> La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a <b>XXV</b>...</p>



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



11

<p><b>XXVI.</b> Establecer y coordinar el puesto de mando del sector salud ante situaciones de desastre y emergencias sanitarias, y</p> <p><b>XXVII.</b> Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud de la Ciudad y las que determinen los instrumentos jurídicos aplicables.</p>	<p><b>XXVI.</b> Establecer y coordinar el puesto de mando del sector salud ante situaciones de desastre y emergencias sanitarias;</p> <p><b>XXVII. Promover acciones de coordinación y colaboración con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para brindar atención personalizada en materia de salud mental y socioemocional, a los educandos víctimas de acoso escolar y a aquellos que acosen o agredan a otros estudiantes, como parte de los programas, campañas y acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como en el caso de los educandos que consumen sustancias psicoactivas de manera que se vele por la salud física y mental integral, seguridad y bienestar de los mismos, y</b></p> <p><b>XXVIII.</b> Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud de la Ciudad y las que determinen los instrumentos jurídicos aplicables.</p>
--	--

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.**- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

## V FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del *Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Por otra parte, conforme al artículo 73 fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso tiene la facultad de:

*“XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.*

*Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;”*

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa se encuentra en armonía a lo establecido en el artículo 3º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mismo que enuncia lo siguiente:

*“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

...

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”*

Y con lo que estipula el artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mismo que enuncia lo siguiente:

*“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

De igual forma, con lo que se establece en el artículo 8 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, que señala:

*“En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.”*

*“La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.”*

Así como, en el artículo 9 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, donde dice lo siguiente:

*“3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*

*c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;”*

Y en el artículo 14, se establece el *Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la*

*violencia y del delito*, como a continuación se señala:

*“Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.”*

15

En ese sentido, la propuesta planteada se encuentra en armonía con los preceptos constitucionales federales y locales, pues lo que se busca es fomentar una sana salud socioemocional en los educandos capitalinos, para una convivencia escolar pacífica y libre de violencia y acoso en el entorno escolar; así como la atención personalizada de quienes consumen y venden sustancias psicoactivas en los planteles educativos de la Ciudad de México.

Por su parte, el control de convencionalidad es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante, en este caso no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

#### **VI DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XXI DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXII Y XXXVIII BIS DEL ARTÍCULO 9; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



**VII ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XXI DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXII Y XXXVIII BIS DEL ARTÍCULO 9; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

16

**VIII TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XXI DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXII Y XXXVIII BIS DEL ARTÍCULO 9; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para quedar como sigue:

**LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Acoso Escolar: Es el comportamiento sistemático y reiterado que se produce entre educandos, que consta del abuso o maltrato, ya sea físico o mediante amenazas y la**

**manipulación psicológica, en el interior de los planteles educativos, con el propósito de intimidar, controlar o imponer poder de ciertos alumnos sobre otros.**

II. **Alcaldías:** Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

III. a **XXIII...**

**Artículo 7.-** Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

I. a **IX...**

**X. Fortalecer el** desarrollo de la personalidad, la creatividad y la autonomía gradual de los educandos a través del impulso de aptitudes, capacidades, valores y potencialidades, **a fin de coadyuvar a una sana salud socioemocional en los educandos, para una convivencia escolar pacífica y libre de violencia y acoso en el entorno escolar;**

XI. a **XX...**

**XXI. Desarrollar programas y acciones específicas de atención dirigidas a la prevención del suicidio, las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas, todo lo cual afecta** la salud física y mental de los educandos y **daña** las estructuras sociales, promovándose la educación socioemocional, realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica, física y deportiva; a efecto de educar para que la comunidad escolar adquiera conocimientos, actitudes y hábitos que les permita mantener

un equilibrio emocional ante cualquier situación que se presente en el entorno sociocultural en que se desarrollan;

...

**Artículo 9.-** De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

18

I. a XXXI...

**XXXII.** Elaborar e implementar protocolos de actuación con programas, campañas y acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, para brindar atención personalizada en materia de salud mental y socioemocional, canalización a las instancias correspondientes y el seguimiento adecuado a los educandos víctimas de acoso escolar y a aquellos que acosen o agredan a otros estudiantes, en conjunto con la comunidad escolar y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XXXII. a XXXIII...

**XXXVIII BIS.** Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación; para el otorgamiento de la atención y canalización para la atención especializada correspondiente, tanto a los casos de educandos que vendan o consuman sustancias psicoactivas en el interior de los planteles educativos, como en aquellos casos de estudiantes que sean víctimas de acoso escolar o que provoquen el acoso a sus compañeros; así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y

...

**Artículo 108.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y

custodia, las siguientes:

I. a II...

III. Colaborar con las autoridades escolares en la atención de los problemas relacionados con sus hijas, hijos o pupilos, **así como en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los planteles educativos por parte de los educandos, de manera que la comunidad escolar en conjunto con las instancias pertinentes, trabaje de la mano en pro de la atención, canalización y seguimiento de dichos casos, para su seguridad, bienestar y salud socioemocional;**

IV. Trabajar de manera coordinada y corresponsable con las autoridades escolares para identificar situaciones y casos de violencia, hostigamiento y acoso **escolar**, en cualquiera de sus manifestaciones, hacia sus hijas, hijos o pupilos, **y también a las niñas, niños o adolescentes que suelen agredir a sus compañeros en la escuela;**

...

## LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 17.** La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XXV...

**XXVI.** Establecer y coordinar el puesto de mando del sector salud ante situaciones de desastre y emergencias sanitarias;

**XXVII.** Promover acciones de coordinación y colaboración con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para brindar

atención personalizada en materia de salud mental y socioemocional, a los educandos víctimas de acoso escolar y a aquellos que acosen o agredan a otros estudiantes, como parte de los programas, campañas y acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como en el caso de los educandos que consumen sustancias psicoactivas de manera que se vele por la salud física y mental integral, seguridad y bienestar de los mismos, y

20

**XXVIII.** Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud de la Ciudad y las que determinen los instrumentos jurídicos aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 02 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

*DIP. LOURDES PAZ*

---

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES